

Auto No. 673

Radicación No. 760013110007-2019-00089-00

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, trece (13) de Julio dos mil veinte (2020)

Consecuente con la manifestación que hacen el apoderado de la parte demandante y la demandada, referente a que las partes decidieron realizar el proceso por vía notarial para obtener el divorcio, y se adjunta copia de la escritura pública No. 4612 de la Notaría trece de Cali; el juzgado de acuerdo a lo estatuido en el artículo 314 del C.G.P.,

RESUELVE:

1. Aceptar el desistimiento del proceso de Divorcio, promovido por **JAIRO ALBERTO ORDOÑEZ LA TORRE** contra **JANETH FATIMA BALANTA HERANDEZ**.
2. Dar por terminado el presente asunto.
3. Sin costas por no haberse causado.
4. Ordenar el levantamiento del embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-272401, así como de los dineros que posee la demandada en cuentas corriente, de ahorro, o cualquier otro título bancario. Expídanse los oficios respectivos.
5. Archivar lo actuado, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE CALI

En estado No. _____ hoy notifico a las
partes el auto que antecede (Art.295 del
C.G.P.).
Santiago de Cali _____

AMIRA ARMENDARIZ MEDINA
Secretaria